



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 0129 - 2022-GAF-MDP-T

Pocollay, 14 de junio del 2022

VISTOS:

El informe N°114-2022-SGM-GM-MDP-T, de fecha 23 de mayo del 2022, emitido por el Administrador del Grifo Municipal; informe N°392-SGA-GAF, de fecha 27 de mayo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos; informe N°442-2022-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 02 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 29.8 del artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF en su artículo 30°, numeral 30.1 señala que: "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento".

Que, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su artículo 67° referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección, señala en sus numerales:

- 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
- 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.
- 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Que, según informe N°114-2022-SGM-GM-MDP-T, de fecha 23 de mayo del 2022, emitido por el Administrador del Grifo Municipal, solicita la cancelación del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N°005-2021-OEC-MDP-T, para la adquisición de combustible B5 S50 UV y Gasohol 95 Plus, por el tiempo transcurrido ya que ha provocado la variación en las cantidades requeridas.

- Que, con fecha 17 de diciembre del 2021, se realizó la primera convocatoria del proceso indicado anteriormente.
- Que, con fecha 04 de enero del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones declaró desierto el procedimiento de selección.
- Que, con fecha 28 de enero del 2022, se vuelve a convocar el procedimiento de selección - Segunda Convocatoria.
- Que, con fecha 11 de febrero del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones declara DESIERTO el Procedimiento de Selección en Segunda Convocatoria.

Que, según informe N°392-SGA-GAF, de fecha 27 de mayo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos, concluye que el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°005-2022-OEC-



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 0129 - 2022-GAF-MDP-T

MDP-T adquisición de combustible B5 S50 UV y Gasohol 95 Plus para abastecer el Grifo de la Municipalidad Distrital de Pocollay, debe ser CANCELADO de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria.

Que, según el informe N°442-2022-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 02 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que es de OPINION FAVORALBE para que el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°005-2022-OEC-MDP-T adquisición de combustible B5 S50 UV y Gasohol 95 Plus para abastecer el Grifo de la Municipalidad Distrital de Pocollay, deberá ser cancelado de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, conforme a los informes técnicos.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N°229-2020-MDP-T y Resolución de Alcaldía N°31-2021-MDP-T; contando con el Visto, Sub Gerencia de Abastecimiento, Sistema del Grifo Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CANCELACIÓN Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°005-2022-OEC-MDP-T SEGUNDA CONVOCATORIA referente a la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S50 UV Y GASOHOL 95 PLUS para abastecer el Grifo de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la publicación de la presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto conforme a ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los interesados y demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable del Equipo funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay, www.munidepocollay.gob.pe.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

CPC ADALIV PATRICIA TICONA RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS